MATRIZ DE RIESGOS

Clase	Fuente	Categoría	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede pasar)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	A quien se le asigna	Tratamiento/ controles a ser asignados
General	Externo	medio	Planeación	Económico	Financiero, se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iníciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Empresa	Revisar minuciosamente la tendencia del mercado
General	Interno	Bajo	Contratación	Operacionales	Retrasos en la legalización del contrato	Dificultad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Demora en la revisión y tramite de actas y cuentas por parte de supervisores del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacional	Cambio de condiciones estructurales del contratista	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Contratista	Estricto seguimiento

General	Externo	Bajo	Ejecución	sociales o políticos	Injerencia de actores externos en la ejecución.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Interno	Bajo	Ejecución	Operacionales	Calidad de los bienes a suministrar, son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los insumos necesarios y aprobados para la ejecución del contrato.	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	2	4	Empresa	Estricto seguimiento
General	Externo	Medio	Ejecución	Operacional	Indebido manejo del anticipo o valores pagados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento
General	Extorno	Medio	Ejecución	Operacional	Estabilidad en los bienes entregados	Incapacidad para cumplir el objeto del contrato	2	3	5	Contratista	Estricto seguimiento

Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	¿Periodicidad cuándo?
2	2	4	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	un mes después de detectada la falla	Reuniones periódicas	15 días
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Cinco días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario

2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	Si	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Supervisor	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	1	3	Bajo	No	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Diario
2	2	4	Bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal
2	2	4	bajo	Si	Apoyo técnico de supervisión	Una vez detectada la anomalía	Tres días después de detectada la falla	Comunicación permanente	Semanal

RESOLUCIÓN AVC- MINC 093-2025
(15 DE DICIEMBRE DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE VINCULA A UN CONTRATISTA.

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ - EMPIENDAMÓ ESP.", en concordancia con el art. 9 numeral 1 del manual interno de contratación, artículos 2, 13, 30, 31 de la ley 142 y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 365 de La Constitución Política señala entre otras cosas: que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y, además, que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.

Que, bajo los parámetros constitucionales mencionados, el Congreso de la República promulgó el día 11 de Julio de 1994 la Ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios" cuyas características entre otras, es que se trata de una ley especial, principialista y de intervención económica, Así las cosas y en virtud de su característica de especialidad en armonía con el art 5. 1 de la ley 57 de 1887 y art. 3 de la ley 153 de 1887; esta ley en materia de servicios públicos se superpone a otras leyes. Sentencia (C- 005 de 1996)

Que en el Municipio de Piendamó, se decidió que los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias se prestarán a través de un esquema de Empresa Industrial y Comercial del Estado denominada Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piendamó EMPIENDAMÓ ESP. Creada en el marco de lo dispuesto en el artículo 38 literal e numeral 2, artículos 49 y 85 de la ley 489 de 1998 y del artículo 15 numeral 6 de la ley 142 de 1994 y del acuerdo Municipal No 008 del 24 de mayo de 1996.

Que, las empresas industriales y comerciales dedicadas a prestar servicios públicos domiciliario, se someten a un régimen jurídico especial, tal como se deriva de la

lectura de los artículos 365 y 367 de la Constitución, las leyes 142 de 1994 y la ley 489 de 1998, así como también, de la doctrina constitucional establecidas en las sentencias: C- 066 - 1997 – C-737 – 2007 – C-338 – 2011 – y C- 263 – 2013 y de la Jurisprudencia del Consejo de Estado – Sentencia 73001-23-31-000-2010-00348-02 del 03 de abril de 2014.

Que, por otra parte, según lo establece el art. 31 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa, es decir, para efectos contractuales de EMPIENDAMÓ ESP, la ley 80 de 1993 y las normas que al adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten, no son aplicables al sector de los servicios públicos domiciliarios. Sentencia C- 066 de 1997, Sentencia C- 035 de 2003.

En cumplimiento de esta normativa, la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PIENDAMÓ EMPIENDAMO ESP, adoptó por medio de acuerdo de Junta Directiva No 19 del 9 de diciembre de 2022 el Manual interno de contratación, modificado por acuerdo de Junta Directiva No 003 del 11 de febrero de 2023

Que teniendo lo dispuesto en el inciso final del art. 3 de la ley 142 de 1994, todas las decisiones de las autoridades en materia de servicios públicos deben fundarse en los motivos que determina esta Ley; y los motivos que invoquen deben ser comprobables.

Que toda vez que, EMPIENDAMÓ ESP presta el servicio público domiciliario de: Acueducto, requiere la contratación de servicios de apoyo en el área de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y en actividades corrientes del servicio de acueducto y Alcantarillado; debido a que no se cuenta con el personal suficiente para realizar estas actividades, por lo que para suplir la necesidad temporalmente se considera pertinente la suscripción de un contrato.

Es de anotar que la necesidad presentada es temporal y se suscribe por los tiempos estrictamente necesarios según la necesidad del servicio.

Que, para soportar los compromisos financieros derivados del presente acto administrativo de vinculación contractual, EMPIENDAMÓ ESP en atención de lo descrito en el manual interno de contratación, solicito certificado de disponibilidad identificado de la siguiente manera:

N° CDP	Fecha	Código Rubro	Rubro	Valor
318	3 de diciembre - 2025	2.1.2.02.02.009.03.01-1.0-1.2.3.2.09.1-1-Actual-ENTIDAD-1	SERVICIOS TECNICOS DE ACUEDUCTO	$1.900.000

Que, el capítulo I del manual interno de contratación, se refiere a los procedimientos y modalidades específicos de selección, que, a su vez, el art. 8 ídem, se refiere a las modalidades de selección y del perfeccionamiento de los contratos.

Que el artículo 9 ídem, se refiere a los procesos de contratación sin ofertas y a su vez, el numeral 9.1, establece la mínima cuantía como la causal de contratación en general de bienes y servicios, independientemente de su tipología contractual, cuyo valor no exceda los diez (10) SMLMV y que, además, su formalización, se realizará por medio de un acto administrativo de vinculación contractual, suscrito por el gerente o su delegado

Que el art. 16 literal c, establece la siguiente tipología, contractual.

*"**Contrato de Prestación de Servicios de apoyo.** Para los efectos de este manual, son contratos de prestación de servicios de apoyo: los contratos profesionales, de apoyo a la gestión y de apoyo a labores operativas que se celebren con personas naturales y jurídicas en consideración a las calidades personales y profesionales para desarrollar actividades relacionadas con la administración, operación y funcionamiento en general de la entidad, conforme la idoneidad o con la experiencia y por el tiempo estrictamente necesario".*

Que en atención al parágrafo del art. 16 del manual interno de contratación de EMPIENDAMÓ ESP, se entiende la idoneidad como el título profesional, técnico, tecnólogo referente a la profesión u oficio, en personas naturales y como el objeto social en personas jurídicas. La experiencia se refiere a actividades previas iguales o similares, desarrolladas por las personas naturales y jurídicas, (...) Así las cosas,

EMPIENDAMÓ ESP ha considerado que los requisitos mínimos que el contratista vinculado debe acreditar son:

- Los relacionados en la lista de chequeo que hace parte integral del manual interno de contratación.
- Tener conocimientos y/o experiencia certificada en actividades de obra o en el área del objeto del presente acto administrativo de vinculación contractual.

Que conforme las nuevas disposiciones en materia contractual, el presente proceso contractual deberá publicarse en la plataforma SECOP II, atendiendo el régimen especial de contratación y publicación.

Que, en el presente proceso contractual, se incluyen las siguientes reglas Especiales De Contratación:

a) Las partes acuerdan que la constitución mora no requiere pronunciamiento judicial
b) A falta de estipulación de las partes, se entiende que se causan intereses corrientes a una tasa mensual igual al promedio de las tasas activas del mercado y por la mora, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles.
c) Si una de las partes renuncia total o parcialmente, y en forma temporal o definitiva, a uno de sus derechos contractuales, ello no perjudica a los demás, y mientras tal renuncia no lesione a la otra parte, no requiere el consentimiento de ésta, ni formalidad o solemnidad alguna.
d) La negociación, celebración y modificación de la garantía que se celebren para proteger a la empresa de servicios públicos domiciliarios se someterán a las presente reglas especiales
e) Que dentro de la empresa no existe personal suficiente en este tipo de labores a contratar.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERA: Vincular por el tiempo estrictamente necesario al señor **YUBER RENSON OTERO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.019, para ejecutar el siguiente objeto **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA**

GESTIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR EMPIENDAMO E.S.P".

Parágrafo. Alcance.

1. Apoyar en el mantenimiento preventivo, para conservar en buen estado las instalaciones y equipo de la planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
2. Apoyar en la realización de la limpieza de la rejilla y destaponamiento del canal de ingreso a la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP y del Sistema de Alcantarillado del Municipio de Piendamó Cauca.
3. Apoyar la Verificación del nivel de los tanques de almacenamiento de distribución del agua potable para los usuarios de EMPIENDAMÓ E.S.P.
4. Apoyar en la limpieza y el buen estado del laboratorio, así como también los alrededores de la planta.
5. Apoyar el mantenimiento correctivo, así como en la reparación de cualquier daño que sufran los equipos o componentes del sistema de tratamiento de agua potable y de alcantarillado durante las jornadas pactadas con el contratante.
6. Apoyar el trabajo de cuadrillas de trabajo.
7. Apoyar en la reparación de las fugas de líneas de agua potable y alcantarillado.
8. Las demás asignadas por el supervisor en el marco del objeto del contrato.

SEGUNDA: Valor y Forma De Pago. Valor: Se pacta en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/cte**

Forma de pago: El valor total del contrato se cancelará así: **UN UNICO PAGO POR VALOR DE UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS ($1.900.000) M/cte.** de conformidad con el cumplimiento de actividades y productos. **PARAGRAFO:** Cada acta se pagará previa presentación del informe mensual de actividades los primeros cinco (5) días de cada mes, cuenta de cobro y/o factura respectiva, constancia de recibo a satisfacción del servicio suscrita por el supervisor del contrato y acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social.

TERCERA: Lugar De Ejecución: Municipio de Piendamó, Cauca.

CUARTA Duración: A partir del acta de inicio y hasta el 29 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA: Se anexa matriz de riesgos, la cual se entiende aceptada al momento de ser aceptada la presente vinculación.

Parágrafo 1: EMPIENDAMÓ ESP, en el marco de la modalidad de selección no considera necesario requerir del contratista ninguna clase de garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente proceso contractual; entendiendo que no se entrega anticipo al contratista y cada pago será realizado previa presentación de informe de actividades y constancia de recibo a satisfacción emitida por el supervisor.

SEXTA: Se deja constancia que el señor **YUBER RENSON OTERO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.019, cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos para el presente proceso contractual.

OCTAVA: Frente a este acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en el despacho del gerente de EMPIENDAMÓ ESP, a los quince (15) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

YONI RODRIGUEZ CASTRO
Gerente EMPIENDAMO E.S.P

Proyectó: Christian Andres D Tec administrativo
Revisó Luis Quiceno- Asesor Juridico
Aprobó Yoni Rodriguez Gerente

Piendamó, 15 de diciembre de 2025

Señor:
YUBER RENSON OTERO BERNAL
Identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.019

Asunto: Notificación Acto administrativo.
Referencia: Resolución AVC- MINC-093-2025

A efectos del asunto de la referencia, anexo copia del Acto administrativo.

YONI RODRIGUEZ CASTRO
GERENTE EMPIENDAMO E.S.P

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO AVC- MINC-093-2025

Piendamó, 15 de diciembre de 2025

Yo **YUBER RENSON OTERO BERNAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.722.019, manifiesto que:

He sido notificado del Acto Administrativo **No AVC- MINC-093-2025**, para efectos de ejecutar el siguiente objeto: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN AL SERVICIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PRESTADO POR EMPIENDAMO E.S.**"

Manifiesto mi voluntad y Aceptación de la totalidad de los términos contenidos en el Acto Administrativo de Vinculación **AVC- MINC-093-2025**

1. Me obligo de forma general y especifica al cumplimiento del objeto, sus actividades contractuales y general al cumplimiento del acto administrativo de vinculación.

Yuber R. Otero B

YUBER RENSON OTERO BERNAL
C.C 4.722.019 DE MORALES